



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE EXHIBICIÓN *CAPÍTULO DE LA CÍA DANIEL ABREU S.L.U. PARA SU EXHIBICIÓN DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA TEMPORADA 2025-26 DE LOS TEATROS DEL CANAL.*

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer. En el cumplimiento de las competencias atribuidas a Madrid Cultura y Turismo, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica de dicha Consejería. Dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la producción, coproducción y exhibición de espectáculos, así como la gestión de festivales y ciclos programados por la Comunidad de Madrid, según consta en el art. 2º de sus Estatutos.

Las exhibiciones artísticas de los espectáculos que conforman la programación de los Teatros del Canal 2025-2026 sólo pueden ser ejecutadas por aquellos artistas o compañías que las representan, la necesidad de la contratación radica en el fin de promover y difundir la cultura y las artes escénicas en particular en la Comunidad de Madrid.

En los Teatros del Canal, nombres de la escena nacional e internacional, consolidan una programación de la Temporada 2025-2026 de alta calidad que apuesta por los artistas y compañías.

Dentro de los objetivos de la programación de los Teatros del Canal, está la construcción de un teatro público con el objetivo de entender la cultura como fuente de riqueza colectiva y cohesión social, poniendo al alcance de todos los públicos las expresiones artísticas de mayor calidad, diversidad e innovación.

Los Teatros del Canal se han convertido en un referente indiscutible del sector nacional y europeo de las artes escénicas.

Así mismo y de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se informa de las características e importes de las prestaciones objeto del contrato:

- Plazo de ejecución: 26, 27 y 28 de febrero de 2026.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Forma de pago: Único.
- Revisión de precios: NO
- El importe total del contrato (IVA incluido) asciende a 27.225,00euros.

El presupuesto del contrato se determina de acuerdo con el caché de la actividad artística, así como la relevancia y prestigio de la Compañía, sin que sea posible la negociación en los términos previstos en el art. 169 de la LCSP

No es posible estar a la descripción exacta del art. 100.2, dado que el coste económico principal no son los costes laborales y no existe una puesta a disposición de trabajadores empleados.

El carácter artístico del contrato implica la necesaria ejecución por una única empresa, que cuenta con la exclusividad para la producción de la obra, no siendo posible la división en lotes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, y atendiendo a los principios de proporcionalidad y eficiencia (art. 1 LCSP), se considera suficiente la comprobación de la capacidad de obrar y habilitación profesional del contratista, sin que resulte necesario exigir requisitos adicionales de solvencia.

No procede subcontratación al tratarse de exhibiciones de carácter artístico y exclusivo, la compañía es la única que puede prestar ese servicio. No procede, ya que afectaría la calidad, autenticidad, reputación, y propiedad intelectual del trabajo, comprometiendo la relación de confianza entre el artista y el contratante. En este tipo de contrato, es esencial que el trabajo sea realizado en su totalidad por el artista o grupo artístico contratado para cumplir con las expectativas de exclusividad que justifican el contrato.

El contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. En aplicación del artículo 202 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 9/2017.

Madrid, a 5 de enero de 2026

**EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID
CULTURA Y TURISMO, S.A.U**

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO MARTÍN IZQUIERDO - ***1808**

Luis Fernando Martín Izquierdo